

REPUBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
CARRERA 10 No. 14 No. 33 –PISO 2 TELÉFONO No. 2434337
Correo Electrónico: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
RADICADO: 110014003054-2017-00809-00

CONSTACIA:

En la fecha y de conformidad con lo previsto en el artículo 110 y en el inciso 6º del artículo 391 del C.G.P. se corre traslado de las excepciones de mérito presentadas por el extremo demandado obrantes en los folios 106 al 119 del encuadernamiento. Se fija en cuadro de traslados No. 001 por el término de TRES (3) días los cuales empiezan a correr el día a correr el día 4 de febrero y termina el 8 de febrero de 2022.

Bogotá D.C., tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Firmado Por:

Ana Maria Diaz Saavedra
Secretario
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 555e873414f4655672395cf669514826dfb26949b42209068d231c4905c7a856

Documento generado en 03/02/2022 05:21:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

463
1.

100

JUEZ CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Ruego al señor Juez se sirva reconocer personería a mi apoderada en los términos de ley y para los efectos del presente poder.

Atentamente:

Armando Fernández García
ARMANDO FERNÁNDEZ GARCÍA
C.C N° 19.281.692 de Bogotá D.C

Acepto el Poder,

ANGELA YAMILE PARRA MARTINEZ
C.C 1.026.579.527 de Bogotá D.C
T.P 332.228 del CSJ.

FORMA AUTENTICADA

copied pro

Angelap.mar47@gmail.com
321 458 5052



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



9763

En la ciudad de Tunja, Departamento de Boyacá, República de Colombia, el ocho (08) de febrero de dos mil veinte (2020), en la Notaría Cuatro (4) del Círculo de Tunja, compareció:

ARMANDO FERNANDEZ GARCIA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0019281692, presentó el documento dirigido a JUEZ CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C. y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Armando Fernandez Garcia

----- Firma autógrafa -----



78jef4ez0ue6
08/02/2020 - 12:30:16:821



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

[Signature]



JULIO ALBERTO CORREDOR ESPITIA
Notario cuatro (4) del Círculo de Tunja

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 78jef4ez0ue6



NOTARIA 29

Carrera 13 No. 33 42. PBX: 7462929

PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

DANIEL RICARDO PALACIOS RUBIO

NOTARIO 29 DE BOGOTÁ D.C.



Compareció: PARRA MARTINEZ ANGELA YAMILE
quien se identificó con C.C. número:
1026579527 y T.P. 332228 C.S.J. y declaró:
Que reconoce como suya la FIRMA impresa en
el presente documento y declara como cierto su
CONTENIDO. Por lo tanto en señal de
asentimiento procede a firmar esta diligencia.

NOTARIA 29

[Signature]

11/02/2020

Funcio: JULIO



Ángela Parra Martínez

Abogada

Señor

**JUEZ CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.**

E. S. D.

Asunto: CONTESTACIÓN
Referencia: PROCESO VERBAL DE ÚNICA INSTANCIA
DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
Demandante: CARLOS CALDERON QUINTERO
Demandado: ARMANDO FERNÁNDEZ GARCÍA
Radicado No.: 11001400305420170080900

ANGELA YAMILE PARRA MARTÍNEZ, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C, identificada con C.C. 1.026.579.527 de Bogotá D.C y la T.P. 332.228 del C. S. de la J., en mi condición de apoderada, de la parte pasiva, señor ARMANDO FERNÁNDEZ GARCÍA identificado con la cédula de ciudadanía N°. 19.281.692 de Bogotá D.C, domiciliado y residente en el Municipio de Tunja (Boyacá) me permito contestar la demanda respecto del proceso DECLARATIVO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO:

FRENTE A LOS HECHOS

PRIMERO: Parcialmente de acuerdo, por cuanto no hay claridad en el carácter de arrendador, si arrienda como persona natural tal como aparece en el hecho o como responsable de impuesto sobre las ventas; toda vez que como consta en el contrato, realiza retención de IVA, pero no adjunta RUT, ni documento alguno que así lo demuestre.

SEGUNDO: Es cierto.

TERCERO: No es cierto, toda vez que el arrendador no expidió factura alguna que discrimine IVA, ni declaró valores correspondientes a dicho impuesto, en los meses febrero, marzo y abril ni en los anteriores, por lo que los valores mencionados en la demanda no constituyen a valores reales.

CUARTO: No es cierto, toda vez que el arrendador no expidió factura alguna ni declaró valores correspondientes a IVA, en el mes de mayo ni en los posteriores, por lo que los valores mencionados en la demanda no constituyen a los valores reales adeudados.

QUINTO: Es cierto.

SEXTO: No es cierto, los valores que aduce la parte activa de la demanda no corresponden a valores REALES adeudados en tales fechas, toda vez que dichos valores se encuentran incrementados con el impuesto sobre las ventas (IVA), valores que no están discriminados en FACTURAS como lo obliga la Ley,

y que además en los anexos de la demanda no consta RUT, o certificado de existencia y representación que demuestre que el señor demandante, CARLOS CALDERON se encuentre autorizado para realizar este tipo de retenciones.

SÉPTIMO: No es cierto, para declarar el incumplimiento habría primero que demostrar los valores REALES adeudados, si los hay.

OCTAVO: No es cierto, no es posible liquidar mora por cuanto no hay claridad de los valores adeudados.

NOVENO: Es cierto.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todos y cada una de las pretensiones de la parte demandante y ruego al señor Juez, que una vez estudiadas las mismas se declaren probadas las siguientes EXCEPCIONES DE MÉRITO y por lo tanto se desatienda lo solicitado por el demandante.

EXCEPCIONES DE MÉRITO

PRIMERA: DESCONOCIMIENTO DEL CARÁCTER DEL ARRENDADOR: El artículo 384 "Restitución de inmueble arrendado", numeral 4. Inciso 5. Plantea como excepción la del desconocimiento del carácter del arrendador, en el presente caso se vislumbra dicha excepción, toda vez que, pese a que el contrato fue suscrito con el señor CARLOS CALDERON, como persona natural, en el mismo contrato como lo indica en el HECHO SEGUNDO de la demanda y en la CLAUSULA TERCERA DEL CONTRATO, aduce que retiene IVA; ni en los anexos del contrato ni en la demanda anexa el RUT, como lo establece el estatuto tributario:

Artículo 555-2: El Registro Único Tributario, RUT, administrado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, constituye el mecanismo único para identificar, ubicar y clasificar las personas y entidades que tengan la calidad de contribuyentes declarantes del impuesto sobre la renta y no contribuyentes declarantes de ingresos y patrimonio; los responsables del Régimen Común y los pertenecientes al régimen simplificado; los agentes retenedores; los importadores, exportadores y demás usuarios aduaneros, y los demás sujetos de obligaciones administradas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, respecto de los cuales esta requiera su inscripción.

Por lo anterior pese que el contrato lo suscribe el señor CARLOS CALDERÓN, como persona natural, tanto en el contrato como en la demanda reclama IVA, e incrementa dicho valor a los las pretensiones de la demanda de los cánones supuestamente adeudados, hay un claro desconocimiento del CARÁCTER DEL ARRENDADOR, por cuanto no es clara la calidad del demandante, y no se encuentra plenamente identificado como responsable de IVA.

En este caso la parte pasiva, en las pretensiones de la demanda incluye el IVA, pero no expide factura por dicho concepto, tal y como lo ordena, como lo ordena el Artículo 615 del ESTATUTO TRIBUTARIO,

Art. 615 - Obligación de expedir factura.

Para efectos tributarios, todas las personas o entidades que tengan la calidad de comerciantes ejerzan profesiones liberales o presten servicios inherentes a éstas (...) **deberán expedir factura o documento equivalente**, y conservar copia de la misma por cada una de las operaciones que realicen, independientemente de su calidad de contribuyentes o no contribuyentes de los impuestos administrados por la Dirección General de Impuestos Nacionales.

Ni tampoco consta en el expediente prueba alguna de haber sido DECLARADOS ante la DIAN, más aún cuando como recibo de pago el señor CARLOS CALDERON y sus "representantes" entregan un recibo de caja menor como constancia de pago.

Aunado a lo anterior se suman aquellos cobros realizados por una supuesta aseguradora que no se identifica plenamente en los recibos de pago denominada "MAPRE", quien ha realizado cobros por diferentes conceptos (cobranza, honorarios), ha recibido pagos y hasta ha realizado "acuerdos de pago", pero la cual nunca ha demostrado poder o cesión del contrato frente el arrendatario para realizar dichos cobros, o recibir pagos; último caso en el cuál la aseguradora debió mostrar título de cesión conforme al artículo 1959 del código civil, y en este caso el demandante debería ser dicha aseguradora toda vez que es quien en realidad está recibiendo dichos pagos, y realizando cobros no sólo de los cánones adeudados sino de otros gastos de honorarios y cobranzas que no tienen fundamento ni se encuentran discriminados en ningún documento.

Por lo anterior pido al señor Juez que no tenga en cuenta como descuentos aquellos por conceptos de "gastos de cobranza" y "honorarios" y se ajusten y sean contados como pagos de los cánones de arrendamiento ya que dichos descuentos que ha realizado la aseguradora no están fundamentados.

Ángela Parra Martínez
Abogada

10

SEGUNDA: PAGO

- El día 17 de octubre de 2017 el señor Armando Fernández realizó pago por valor de veinte millones de pesos (\$20.000.000.00).
- El día 06 de Diciembre de 2017 el señor Armando Fernández realizó pago por valor de QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000.00).
- El día 27 de Febrero de 2018, el señor Armando Fernández realizó pago por valor de QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000.00).
- El día 21 de marzo de 2018 el señor Armando Fernández realizó pago por valor de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5'000.000.00).
- El día 20 de abril de 2018, la señora ALEJANDRA GUAQUETA quien en el contrato se identifica como deudora solidaria realizó un pago por valor de CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$4'500.000.00) por consignación.
- El día 20 de abril de 2018, la señora ALEJANDRA GUAQUETA quien en el contrato se identifica como deudora solidaria realizó un pago por valor de QUINIENTOS MIL PESOS al señor Marco Fidel Chacón Olarte por concepto de Honorarios.
- El día 30 de abril de 2018, la señora ALEJANDRA GUAQUETA quien en el contrato se identifica como deudora solidaria, realizó un pago por valor de QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL PESOS (15'481.000.00), acto seguido el apoderado de la parte demandante, señor MARCO FIDEL CHACÓN OLARTE, le entrega al señor Armando Fernández un oficio dirigido al señor JUEZ SESENTA Y SEIS (66) CIVIL MUNUCUPAL DE BOGOTÁ, mediante el cual aduce la terminación por pago por todo concepto hasta el día 30 de abril de 2018, solicita que no se condene en costas y además el archivo de las diligencias, lo que quiere decir que para esta fecha los pagos se encontraban al día.
- El día 15 de mayo de 2018 el apoderado de la parte demandante allegó memorial mediante el cual refiere que la demandada pago todas las obligaciones a fecha 30 de abril de 2018.
- El día 24 de mayo del año 2018, la empresa CITY GROUP PROJECTS AND DESIGNS SAS, quien se identifica en el contrato como deudor solidario, realizó pago por transferencia por valor de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5'000.000.00)
- El día 28 de junio de 2018, la empresa CITY GROUP PROJECTS AND DESIGNS SAS, quien se identifica en el contrato como deudor solidario, realizó pago por transferencia por valor de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5'000.000.00)

- El día 02 de noviembre de 2018, la empresa CITY GROUP PROJECTS AND DESIGNS SAS, quien se identifica en el contrato como deudor solidario, realizó pago por transferencia por valor de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10'.000.000.00 M/cte)
- El día 16 de enero de 2019, la empresa CITY GROUP PROJECTS AND DESIGNS SAS, quien se identifica en el contrato como deudor solidario, realizó pago por transferencia por valor de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5'000.000.00).
- EL día 12 de julio de 2019, la empresa CITY GROUP PROJECTS AND DESIGNS SAS, quien se identifica en el contrato como deudor solidario, realizó pago por transferencia por valor de CINCO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$5'994.963.00).
- El día 15 de octubre de 2019, la empresa CITY GROUP PROJECTS AND DESIGNS SAS, quien se identifica en el contrato como deudor solidario, realizó pago por transferencia por valor de CINCO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$5'994.963.00).
- El día 29 de noviembre de 2019, la empresa CITY GROUP PROJECTS AND DESIGNS SAS, quien se identifica en el contrato como deudor solidario, realizó pago por transferencia por valor de CINCO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$5'994.963.00).
- El día 05 de diciembre de 2019, la empresa CITY GROUP PROJECTS AND DESIGNS SAS, quien se identifica en el contrato como deudor solidario, realizó pago por transferencia por valor de CINCO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$5'994.963.00).
- El día 09 de diciembre de 2019, la empresa CITY GROUP PROJECTS AND DESIGNS SAS, quien se identifica en el contrato como deudor solidario, realizó pago por transferencia por valor de ONCE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTISEIS PESOS N/CTE (\$11'989.926.00).
- El día 17 de diciembre de 2019, la empresa CITY GROUP PROJECTS AND DESIGNS SAS, quien se identifica en el contrato como deudor solidario, realizó pago por transferencia por valor de CINCO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$5'994.963.00).

En atención a lo anterior y teniendo en cuenta que de los pagos realizados por el demandado se han descontado valores relacionados como gastos de cobranza y honorarios que aparecen descontados en los recibos entregados a mi poderdante, no tienen fundamento y por tanto

solicitamos se sumen y se compensen dichos conceptos a pagos de los cánones adeudados y se liquiden los valores reales pagados por parte de mi poderdante para de esta manera saber con certeza si en realidad existe dicha deuda que aduce la parte demandante.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículos 96 y 384 Código General del Proceso, Artículos 555-2, 615 del Estatuto Tributario, Artículo 1959 del código civil, Artículo 4 Ley 1943 de 2018 que adiciona el Artículo 437 del Estatuto Tributario, Artículo 669 del Decreto de 1989 declarado exequible por la sentencia C-571 de 2010.

PRUEBAS APORTADAS

1. Copia recibo de Caja Cobranzas 6279 del 17 de octubre de 2017.
2. Copia recibo de Caja Cobranzas 6339 del 06 de diciembre de 2017.
3. Copia Recibo de caja menor del 27 de febrero de 2018.
4. Copia recibo de caja menor del 21 de marzo de 2018.
5. Copias recibo de consignación por entidad bancaria CITI del día 20 de abril de 2018.
6. Copia recibo entregado por el señor Marco Fidel Chacón el día 20 de abril de 2018.
7. Copias recibo de consignación por entidad bancaria CITI del día 20 de abril de 2018.
8. Copia oficio dirigido al Juez sesenta y seis (66) Civil Municipal de Bogotá bajo el radicado N° 2017-1246 que solicita archivo de las diligencias.
9. Copia recibo entregado por el señor Marco Fidel Chacón el día 20 de abril de 2018.
10. Copia recibo de consignación por la entidad bancaria CITY del día 30 de abril de 2018.
11. Copia recibo pagado a Marco Fidel Chacón el día 20 de abril de 2018.
12. Copia transferencia por medio de la entidad bancaria Davivienda el día 24 de mayo de 2018.

13. Copia transferencia por medio de la entidad bancaria Davivienda del día 28 de junio del año 2018.
14. Copia transferencia por medio de la entidad Davivienda del día 02 de noviembre de 2018.
15. Copia transferencia por medio de la entidad Davivienda del día 16 de enero de 2019.
16. Copia transferencia por medio de la entidad Davivienda del día 12 de julio de julio de 2019.
17. Copia transferencia por medio de la entidad Davivienda del 15 de octubre de 2019.
18. Copia transferencia por medio de la entidad Davivienda del 29 de noviembre de 2019.
19. Copia transferencia por medio de la entidad Davivienda del 05 de diciembre de 2019.
20. Copia transferencia por medio de la entidad Davivienda del 09 de diciembre de 2019.
21. Copia transferencia por medio de la entidad Davivienda del 17 de diciembre de 2019.
22. Copia Acuerdo de pago entregado por la aseguradora MAPRE.

SOLICITUD DE PRUEBAS

Solicito al señor Juez Requiera a la parte demandante, para que adjunte los siguientes documentos

1. RUT o certificado de cámara de comercio del señor CARLOS CALDERÓN, donde demuestre ser responsable de retención del impuesto sobre las ventas IVA y en qué calidad se encuentra dentro del presente proceso.
2. Declaración de liquidación y pago del IVA desde el mes de mayo de 2013 hasta las últimas fechas de pago donde demuestre su declaración ante la DIAN.
3. Facturas expedidas a nombre de ARMANDO FERNANDEZ GARCÍA, donde se discriminen IVA y cobros adicionales.
4. Poder o documento conferido por parte del señor Carlos Calderón a la empresa MAPRE, para realizar cobros y recibir pagos.

Ángela Parra Martínez
Abogada

ANEXOS

- Los enumerados en el acápite de pruebas.
- Copias de la contestación demanda para traslado y archivo del Juzgado.
- CD contentivo de la Contestación y Pruebas

NOTIFICACIONES

AL DEMANDANTE Y SU APODERADO, en las direcciones que expresan en la demanda.

AL DEMANDADO, en el inmueble arrendado Calle 76 # 76-48 de Bogotá.

A la suscrita, APODERADA, actuando en representación de la parte demandada, en la Calle 95 # 11 - 51 Of 101 de Bogotá.

Del señor Juez;

Ángela Y Parra M.

ANGELA YAMILE PARRA MARTÍNEZ

C.C 1.26.579.527 de Bogotá

T.P N° 332.228 del CSJ.

Señor (a)

Juez (a) Cincuenta y Cuatro (54) Civil Municipal de Bogotá D.C.

Referencia: Proceso De Restitución De Bien Inmueble Arrendado N°. 2017-0809

Demandante: CARLOS CALDERON QUINTERO

Demandado: ARMANDO FERNANDO GARCIA

Asunto: Solicitud Continuar Trámite

MARCO FIDEL CHACÓN OLARTE., mayor de edad y vecino de esta urbe, obrando como apoderado de la parte actora, concurro a su Egregio Despacho en aras de solicitar que se sirva continuar con el trámite procesal correspondiente.

Sin otro particular me suscribo.

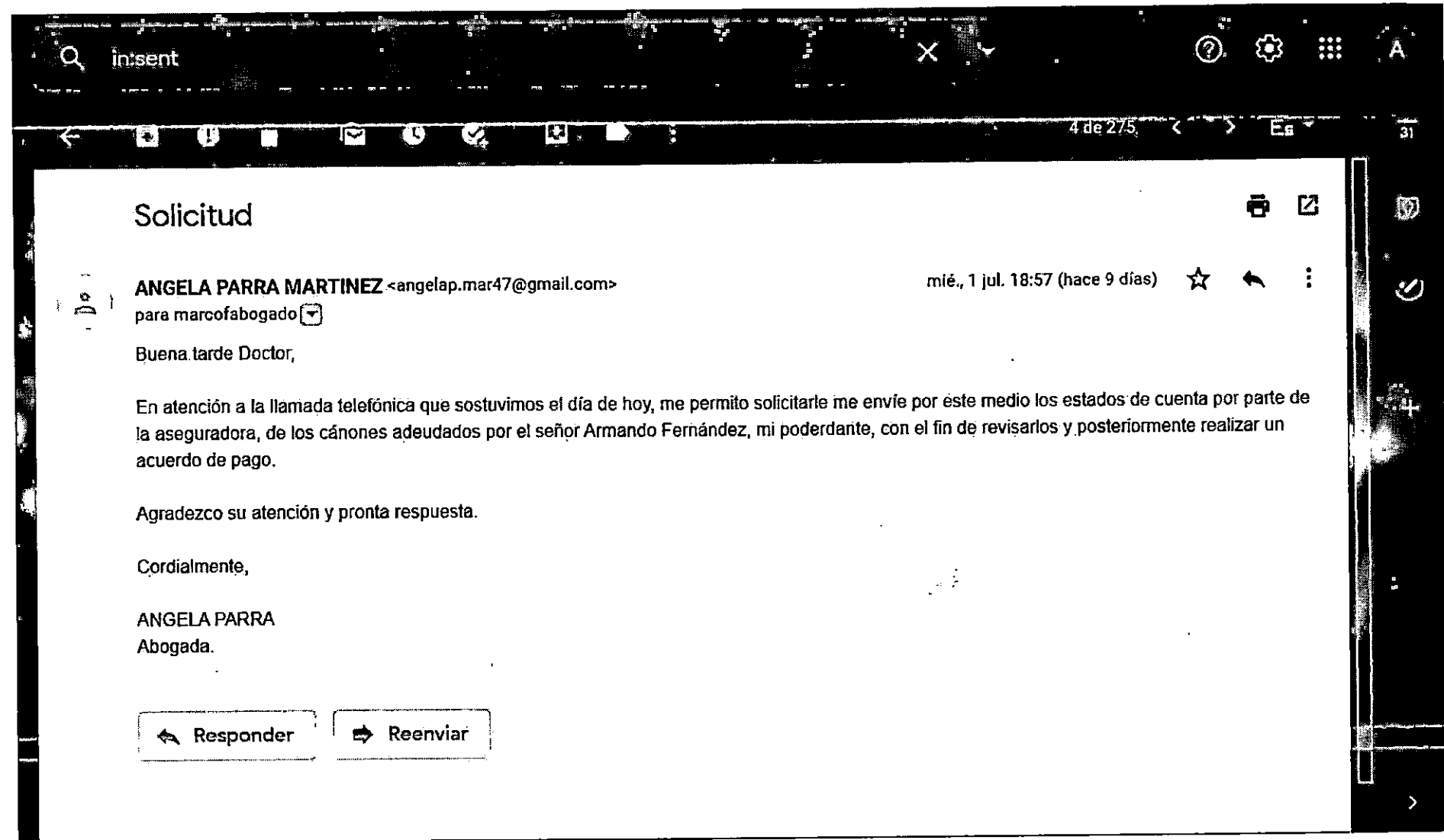
MARCO FIDEL CHACÓN OLARTE

C. C. 1.010.185.307.

T. P. 219.487

01643 5-MAR-20 16:40

JUZGADO 54 CIVIL MPRL



2017 8009
Terminación 1017

Comienzo del mensaje enviado:

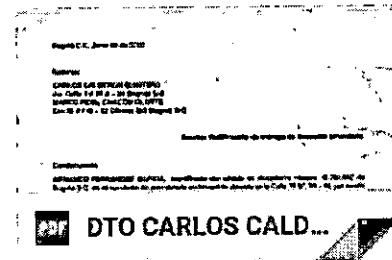
El viernes, junio 12, 2020, 12:12 p. m., Marco Chacon <marcofabogado@gmail.com> escribió:

Buenos Días

Conforme a la documentación adjunta recibida el día de hoy acuso recibo de la misma y al respecto me permito manifestar que estaremos presentes en la fecha y hora indicada.

Sin otro particular me suscribo

MARCO CHACON
ABOGADO



116

112

ACTA DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE

CONTRATO: N° 55436

OBJETO: "Mediante el presente contrato el ARRENDADOR concede al ARRENDATARIO el goce del inmueble que se identifica por su dirección, obligándose este a pagar a aquel una renta de arrendamiento y a destinarlo exclusivamente para BODEGA"

ARRENDADOR: CARLOS CALDERÓN QUINTERO identificado con cédula de ciudadanía número 396.723 de Bogotá D.C

ARRENDATARIO: ARMANDO FERNÁNDEZ GARCÍA identificado con cédula de ciudadanía número 19.281.692 de Bogotá D.C.

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE: Calle 76 # 76-48 de Bogotá D.C

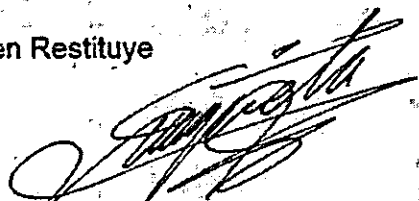
En la ciudad de Bogotá D.C, a los 24 días del mes de junio de 2020, el señor **GERMAN DE JESUS GUAQUETA RINCÓN**, identificado con cédula de ciudadanía número 19.056.528 de Bogotá D.C, en su condición de DEUDOR SOLIDARIO dentro del contrato referido, hace entrega del bien inmueble arrendado con destinación comercial ubicado en la Calle 76 # 76-48 de Bogotá D.C, objeto del contrato N°-55436, al señor **CARLOS CALDERÓN QUINTERO** identificado con cédula de ciudadanía número 396.723 de Bogotá D.C, en su condición de arrendador, anticipándose a los efectos jurídicos pretendidos en la demanda interpuesta por el arrendatario mediante el proceso jurídico identificado con el radicado N° **11001400305420170080900** que se encuentra actualmente en trámite en el juzgado 54 Civil Municipal.

Se entiende la presente entrega del bien inmueble arrendado como la terminación del contrato de arrendamiento y consecuentemente el cese de los efectos económicos del mismo a partir de la fecha 24 de junio de 2020.

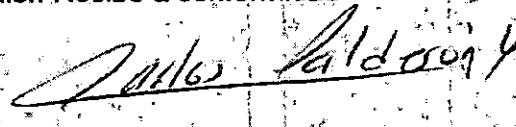
Se deja constancia que el inmueble objeto de restitución ubicado en la Calle 76 # 76-48 de Bogotá D.C, se restituye al arrendador en el mismo estado en que se recibió, salvo el deterioro natural causado por el uso y goce legítimo que hizo el arrendatario; y que a la entrega del bien inmueble en fecha de firma del contrato no se entregó ni anexó inventario alguno del bien, por lo que se entrega a conformidad.

Las partes acuerdan voluntariamente acudir a un centro de conciliación de la Cámara de Comercio con el fin de llegar a un acuerdo de pago de los cánones de arrendamiento adeudados por el señor ARMANDO FERNÁNDEZ GARCÍA.

Quien Restituye


GERMAN DE JESUS GUAQUETA RINCÓN
C.C 19.056.528 de Bogotá D.C
Deudor Solidario

Quien Recibe a conformidad


CARLOS CALDERÓN QUINTERO
396.723 de Bogotá D.C
Arrendatario

ACTA DE ENTREGA Ó RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
BAJO CONTRATO DE ARRENDAMIENTO / SOLICITUD No 55436Fecha: 24 DE JUNIO DE 2020
Ciudad: Bogotá

Arrendador

CARLOS CALDERON QUINTERO

No. Identificación

C.C. 396.723

Arrendatario

ARMANDO FERNANDEZ GARCIA

No. Identificación

C.C. 19.281.692

Deudores solidarios

GERMAN DE JESUS GUAQUETA RINCON

C.C. 19.056.582

ALEJANDRA GUAQUETA FERNANDEZ

C.C. 52.864.065

CITY GROUP PROJECTS AND DESINGS LTDA

NIT 900.196.880-0 R/L ALEJANDRA GUAQUETA

Inicio de contrato:

1 DE MAYO DE 2013

Dirección del inmueble:

CALLE 76 No. 76-48

Valor arriendo mensual (NETO):

En la fecha hago entrega real y material del inmueble antes mencionado, al arrendador y/o a su representante, con las observaciones que se anotan: Entrega que hago en mi calidad de arrendatario ☐ codeudor ☐ o autorizado ☒

Estado de pagos a la fecha:

1. Cánones de arrendamiento: *convenian*
2. Cuotas de administración: *N/A*
3. Servicios Públicos: *N/A*

Provisional de Servicios Públicos:

1. Energía: ☒
2. Agua: ☒
3. Gas: ☒

Observaciones: *Libre de objetos, muebles y cosas.*

Se verifica el inventario inicial de entrega, y se deja constancia que el estado del inmueble arrendado a la firma de este documento es el siguiente:

Cordialmente,

Quien hace la entrega:

C.C. No *196135723*

Otros Presentes:

C.C. No

Recibi Inmueble con *llaves*C.C. No *396723*

C.C. No



Comienzo del mensaje reenviado:

El jueves, junio 11, 2020, 9:54 a. m., Carlos Calderón Quintero <Carloscalderonq@hotmail.com> escribió:

Sr. Armando Fernandez y German Guaqueta, buenos días

Respetados señores

Referente al inmueble ubicado en la Calle 76 No. 76-48, les confirmo que he recibido la carta donde indican la entrega del mismo, por lo tanto el día 24 Junio a las 10:00 AM, estaré allá para recibir la bodega, de acuerdo con su solicitud.

Quedo atento a sus comentarios.

Cordialmente

CARLOS CALDERON QUINTERO.
C.C. 396.723 de Bogotá

11/9